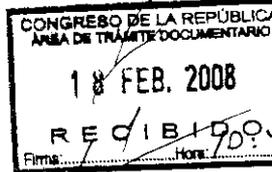


Proyecto de Ley N° 2133/2007-PE



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Deber Ciudadano”

Lima, 18 de febrero de 2008

OFICIO N° 034-2008-PR

Señor Doctor

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE

Presidente del Congreso de la República

Presente.-

Me dirijo a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el proyecto de Ley para el otorgamiento y aprovechamiento de restingas o tierras inundables.

Mucho estimaré que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el Artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra mayor consideración y estima.

Atentamente,

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional del Perú

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 25 de Febrero del 2008

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: **pase la Proposición N° 2133 para su estudio y dictámen, a la (s) Comisión (es) de**

JOSE ABANTO VALDIVIESO

Oficial Mayor (e)

CONGRESO DE LA REPUBLICA



Proyecto de Ley

LEY PARA EL OTORGAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESTINGAS O TIERRAS INUNDABLES

Artículo 1º.- Definición

Entiéndase por *restingas* o *tierras inundables*, las zonas aledañas a los ríos de la Selva Baja, donde se forman depósitos sedimentarios, originados por la creciente y el desbordamiento del cauce de los ríos y que en época de estiaje o de vaciante se convierten temporalmente en tierras aptas para el cultivo de determinadas especies vegetales.

En estos casos el Estado no será responsable de las pérdidas que puedan producirse u ocasionarse por acción de la naturaleza, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 2.- De la modalidad del otorgamiento

El otorgamiento para la explotación de *restingas* o *tierras inundables* cuya capacidad de uso mayor sea de cultivo en limpio o permanente, se efectúa a través de concesiones otorgadas por el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

La concesión otorga a su titular un derecho real consistente en la facultad de usar y disfrutar las tierras y utilizarlas exclusivamente para fines agrícolas. Es de duración indefinida, en tanto se encuentre bajo explotación el área concesionada y ésta mantenga su naturaleza de tierra inundable.

Artículo 3º.- Condiciones de la Concesión

En función de la extensión del área concesionable, su otorgamiento se sujeta a las condiciones siguientes:

1. Las concesiones de hasta cien (100) hectáreas, requieren de la presentación de un Programa de Cultivo.
2. Las concesiones mayores de cien (100) hectáreas, en la extensión que señale el estudio técnico respectivo, requieren de la presentación de un Proyecto de Inversión y Plan de Manejo.

El Programa de Cultivo y el Proyecto de Inversión y Plan de Manejo, serán aprobados por el organismo administrativo competente dentro del plazo que fije el Reglamento.

Artículo 4°.- Pago de derecho de vigencia

El titular de la concesión está obligado al pago anual adelantado de un derecho de vigencia, en tanto se mantengan las condiciones de aprovechamiento de las áreas concesionadas.

El monto por el derecho de vigencia será determinado por el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

Artículo 5°.- Identificación y Cuantificación de Tierras Inundables

El Sector Agricultura, a través de las entidades competentes, se encargará de identificar y cuantificar las tierras inundables con capacidad de uso mayor para el cultivo.

Asimismo, efectuará los estudios de microzonificación de dichas tierras y establecerá las pautas técnicas de manejo, que orientarán la formulación de los Programas de Cultivo así como de los Proyectos de Inversión y Planes de Manejo.

Artículo 6°.- Forma de Otorgamiento de Concesiones

Las concesiones para la explotación de tierras inundables se efectúan a solicitud de parte interesada. De existir dos o más solicitudes sobre la misma área, se dará preferencia a aquella que haya ingresado primero.

Artículo 7°.- Caducidad de la Concesión

Son causales de caducidad de la concesión de tierras inundables las siguientes:

- a) Alterar la situación natural de las tierras otorgadas
- b) El incumplimiento del Programa de Cultivo o del Proyecto de Inversión y Plan de Manejo, según corresponda.
- c) Abandono de las actividades durante una campaña agrícola; y
- d) Falta de pago del derecho de vigencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley tiene por objeto establecer un marco legal para el aprovechamiento de las Restingas o Tierras Inundables, zonas adyacentes a los ríos de la Selva Baja, como son el Amazonas, el Ucayali y otros de la vertiente oriental.

La importancia de estas áreas se debe a que contienen un alto nivel de nutrientes que los califica como suelos de excelente calidad para el cultivo de determinadas especies vegetales que requieren corto periodo de maduración, tales como el maíz de grano duro, frijol de palo, maní, hortalizas, arroz, entre otros. La alta calidad de esos suelos se debe a que en épocas de creciente, las aguas de esos ríos depositan limo, arcilla y desechos orgánicos e inorgánicos que luego de un proceso de sedimentación por la baja velocidad de las aguas en épocas de crecidas, aparecen en el tiempo de estiaje o vaciante de esos ríos.

Por su carácter aleatorio y estar ubicadas en los cauces de los ríos, por tanto de dominio público con carácter inalienable en virtud de lo dispuesto por el artículo 73º de la Constitución Política del Perú, el aprovechamiento de las restingas o tierras inundables sólo puede hacerse mediante el otorgamiento de concesiones.

En tal sentido, el artículo 2º del proyecto establece que la concesión otorga a su titular un derecho real consistente en la facultad de aprovechar los suelos y utilizarlos exclusivamente para fines agrícolas, con vigencia indefinida siempre que el área concesionada se encuentre bajo explotación y mantenga su naturaleza inundable, entendiéndose por esto último que si como consecuencia de cambio de curso del río el área concesionada deja de tener la condición morfológica de tierra inundable, la concesión sobre ese espacio concluye automáticamente, sin perjuicio de que el interesado solicite nueva concesión en las nuevas tierras inundables que el nuevo curso del río generó.

Actualmente el aprovechamiento de las tierras inundables se viene haciendo bajo autorización del Administrador Técnico del Distrito de Riego en pequeños espacios a favor de pequeños agricultores para cultivos de corto período de maduración; advirtiéndose no obstante que también hay solicitudes para el aprovechamiento en grandes extensiones promovidas por empresas importantes.

Recogiendo esta realidad material, el proyecto de ley, en su artículo 3º, establece condiciones para la concesión en función de la extensión del área concesionable: Concesiones hasta de cien (100) hectáreas, requerirán de la presentación de un Programa de Cultivo y concesiones mayores de cien (100) hectáreas, en la extensión que señale el estudio técnico respectivo, requiere de la presentación de un Proyecto de Inversión y Plan de Manejo. Como contraprestación por la explotación de las tierras concesionadas, cuya duración es indefinida, el proyecto prevé el pago anual de un derecho de vigencia, el que sería determinado por la Dirección Regional Agraria que corresponda según la extensión de la superficie concesionada (artículo 4º).

Con el objeto de tener un inventario de las tierras inundables que pueden ser aprovechadas por las personas naturales o jurídicas interesadas en hacerlo, a través del artículo 5° se dispone que el sector agricultura, a través de las autoridades competentes, identificará y cuantificará las tierras inundables con capacidad de uso mayor para el cultivo, encargándose asimismo para que efectúe los estudios de microzonificación de ellas y establezca las pautas técnicas de manejo que orientarán la formulación de los Programas de cultivo, así como de los Proyectos de Inversión y Plan de Manejo respectivos. En cuanto a la forma cómo se otorgarían las concesiones, el artículo 6° establece que se efectuará a solicitud de parte interesada y que de existir dos o más solicitudes sobre la misma área, el otorgamiento se hará mediante sorteo público, determinándose a través del artículo 7° las causales de caducidad de la concesión.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El proyecto de ley que se propone no demandará gasto adicional alguno al tesoro público, previéndose que las Direcciones Regionales Agrarias asumirán la aplicación de la ley que se plantea con los recursos ya asignados.

IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley complementa la legislación sobre otorgamiento de tierras en la Amazonía.